

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... POR UN MES... 12 rs. POR TRES MESES... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes categories like 'PROVINCIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO' with corresponding monthly and annual rates.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de la Coruña, á D. José Zaonero y Uzabal, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, RAFAEL MONARÉS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Ilmo. Sr.: Existiendo para los alumnos de la Escuela de Montes las mismas razones que se han tenido presentes para dictar en favor de los de las Caminos y Minas las Reales órdenes de 24 de Junio de 1864, 4 de Abril y 30 de Mayo último, la Real (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta el curso de 1865 á 1866 no se exija el grado de Bachiller en Artes á los que se presenten á examen de ingreso en aquella Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Carabineros.

27 Noviembre 1863. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Joaquín Sanjurjo y Perez.

Ingenieros.

28 id. Al Capitán general de las islas Baleares.—Resolviendo que la autorización concedida á Miguel Guariños para construir una casa de madera en el muelle de Palma solo se contrae á lo que hace relación á la defensa y no al señalamiento del terreno.

Al Ingeniero general.—Destinando á la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Valencia al Comandante Don Vicente Boleña y Yanguas.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Disponiendo sea alta nuevamente en el cuerpo el Teniente D. Juan Rodriguez Martinez.

Ultramar.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Nombrando Secretario de una Comandancia militar al Teniente D. Vicente Lopez Muñiz.

Al mismo.—Id. id. Comandante militar al Comandante D. Julian Bartolaji.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto por haberse casado sin licencia al Teniente de Milicias disciplinadas de la Habana D. Miguel Casaleiz y Ramos.

Al mismo.—Id. id. opicion al Monte-pío militar á la esposa del Capitán D. Jerónimo Fonrodona y Gener.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Felipe Ossorio y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de navio D. Cecilio Pajaron y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Francisco Carrillo y Jurado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Valentin Rabajo y Martinez.

Al mismo.—Negando pensión á Francisco Costas y Perez.

Al mismo.—Id. id. á Valentin Pulido y Parra.

Al mismo.—Id. id. al Comandante militar al Comandante D. Mariano Garretes y Francisca Pallas.

Al mismo.—Id. id. á Antonio Reyes y Jesús.

Al mismo.—Id. id. á Cipriano Martin y Felipe.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Juan Sastre y Salinas.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitán D. Antonio Gordon y Gabarra.

Infanteria.

39 id. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Subteniente D. Vicente Carbonell y Griño.

Al mismo.—Id. id. la comision conferida al segundo Comandante D. Francisco Lavandero y Corripio.

Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo de servicios al Capitán D. Francisco Perier y Montenegro.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Maestros mayores de fortificacion de segunda clase á D. Ramon Santos y Alvarez y á D. Cirilo Romero del Castillo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al primer Ayudante médico D. Juan Laguna y Martinez.

Al mismo.—Id. próruga de licencia al segundo Ayudante D. Enrique Pujol y Gatices.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Médico auxiliar hecho en favor de D. Raimundo de las Heras.

Al Capitán general de Canarias.—Negando la asignación de 300 rs. mensuales al Médico auxiliar D. Manuel Perez de Vega.

Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo Real licencia al primer Médico D. Tomás Soler y Gavarrrell.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo grado de Subteniente al Guardia D. Valentin Perez Rubio.

Retirados. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el retiro al sargento segundo José Pola Capdevila.

Al mismo.—Id. id. al carabinero José Novoa Tombeiro.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando la vuelta al servicio al Capitán D. Desiderio Gil y Jurado.

Al de Andalucía.—Id. abono de atrasos de una pensión al sargento segundo José Zacarias Mingo.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de una pensión de cruz al soldado Alonso Diaz Rodriguez.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al Capitán D. Mariano Abril y Garrido.

Al de Galicia.—Negando retiro al soldado Antonio Domico Rodriguez.

Al de Granada.—Concediendo retiro al carabinero Toribio Ortos Inés.

Al de Castilla la Nueva.—Id. relief y abono de la pensión de cruz al soldado José Marcos Aparicio.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Alonso Garcia Valle.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que al Teniente D. Miguel de Bustiuga y Badillo se le abone el retiro de 675 rs. en lugar del de 670.

Monte-pío. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Antonia Arana y Baquero.

Al mismo.—Id. id. á Doña Juana Yusti y Riamon.

Al mismo.—Id. dos pagas de tocas á Doña Antonia Lopez y Calvo.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de los Dolores Ruiz y Medina.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña Josefa Quesada y Yaguez.

Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca Guillera y Lopez de Eguilaz.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. trasmision de pensión á Doña María Cristina y Doña Felicia Meyer y Richenbach.

Al mismo.—Id. id. á D. Angel Bielsa y Martinez.

Infanteria. 4.º Diciembre. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Subteniente D. Galo Rueda y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Diaz y Quiroga.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Destinando al Teniente Coronel D. Juan Vidarte á la Seccion de Castilla la Nueva.

Al mismo.—Concediendo empleo de segundo Comandante á D. Antonio Gonzalez, nombrándole al propio tiempo Gobernador de la plaza de Tuy.

Ultramar. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Nombrando Comandante militar de Colon al Teniente Coronel D. José Arguelles.

Al mismo.—Concediendo retiro al Coronel D. José Gonzalez de Mendoza.

Al de Filipinas.—Nombrando Comandante militar de Mindanao al Comandante D. Francisco Planas.

Carabineros. 2 id. Al Inspector general.—Dando colocacion efectiva al Capitán D. Manuel Martinez Geli.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro al cabo segundo José Rodriguez Hermosa.

Al de Administracion militar.—Id. la vuelta al cuerpo al Oficial primero D. Felipe Suarez Vigil de Vargas Maclueca.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando la vuelta al servicio al Capitán D. Rafael Allaro y Gallo.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de la pensión de una cruz al soldado Mariano Martinez Sanchez.

Al de Andalucía.—Id. rehabilitacion en el retiro al sargento segundo D. Antonio Macarro.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente retirado D. Trifon Ruiz de Azua.

Al mismo.—Negando pensión á Santiago Gonzalez Merino.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Juan Sanchez y Gonzalez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María de los Angeles de Soto y Ayuso.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Engracia Soto y Calvet.

Caballeria. 3 id. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Francisco Ballester y Puigdorilla.

Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Joaquin Montenegro y Lacorte.

Ultramar. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Destinando con ascenso al ejército de Filipinas al Teniente D. Pedro Carrion y Ayuso.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Diego Somoza y Lopez.

Al mismo.—Id. al Guardia del Real cuerpo de Guardias Abanderados D. Antonio Fernandez Caballero.

Al mismo.—Id. al Oficial primero de Administracion militar D. Félix Garcia Franco.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Francisco Ramirez de Arellano.

Al mismo.—Id. al id. D. Paulino Gelabert y Verd.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Juan Lombera y Rivero.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión á Doña Maria del Carmen Gárate.

marías á los individuos que se inutilicen en faenas del servicio.

Id. id. Concediendo haber de retiro á Lorenzo Aranda, patron del cañonero 'Obis'.

2 id. id. Nombrando Capitán del puerto de Comillas al Alférez de fragata graduado D. Francisco Miguel Abad.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses para este corte al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada Don Carlos de Lara.

Id. id. Nombrando Capellan del segundo batallon de infanteria de Marina al primero de la Armada D. Tomás de Santos Fernandez.

Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en el navio 'Doña Isabel II' el primer practicante D. Manuel Ardiñez.

Id. id. Promoviendo á Capitán de navio al de fragata D. Antonio Cocco; á Capitán de fragata al Teniente de navio D. Emilio Catalá, y á Teniente de navio al Alférez D. Salvador Lpez.

3 id. id. Concediendo licencia por cuatro meses al Teniente de navio D. Ignacio de la Bórrera, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata 'Tetuan' al Capitán de navio D. Pedro Alvar del Castillo.

Id. id. Disponiendo que no se concedan licencias temporales ni rebajas á los individuos de tropa del cuerpo de Infanteria de Marina en razon á la escasez de fuerza con que cuenta hoy.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata 'Apulias' al Capitán de navio D. Santiago Durán y Lira.

Id. id. Confiando la Fiscalia de Marina de la provincia de Puerto-Rico al Licenciado en Jurisprudencia Don Hilario Cuevas-Rico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrahita y Béjar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Piedrahita á Béjar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Avila.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que principié el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Piedrahita y Béjar, asistidos de los Administradores de Correos y los mismos puntos, el dia 19 de mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 reales vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Piedrahita á Béjar y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.'

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 2 de Diciembre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 2 de Diciembre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas de Oro y Cuéllar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navas de Oro á Cuéllar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que principié el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficiales de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cuéllar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navas de Oro á Cuéllar y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado

2.949.580 dozada parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisición de la Deuda del personal.

De la referida suma se invertirán: 750.000 en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.

La Junta en el día señalado se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo a que han de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesión pública.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1. Constituyendo previamente a su elección en la Tesorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos o en el Banco de España el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, y el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4 de Diciembre para las Deudas amortizables, y en los días 5 y 7 para los del personal; debiendo advertir que el pago de los primeros valores tendrá efecto el 7, y el de los segundos el 9 y 11, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

2. Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades y centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

3. Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distinción la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de la de segunda, así interior como exterior, y del personal.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1. Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2. Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, certifican la identidad de la firma del interesado.

3. Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Abierta la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo se abrirá y leerá ante todo el pliego en que la Junta hubiere consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los del personal, desechándose desde luego los que no se ajusten á los tipos señalados, y admitiéndose en el acto los que se ajusten á ellos.

1. Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; entendiéndose que para este caso se considerarán como una sola proposición todas aquellas de igual tipo que se presenten suscritas á nombre de un mismo interesado.

3. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida excede de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no se hagan otros títulos que la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admisión de pliegos, á los cuales deben acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos en el día que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagada en tres días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854 quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho el cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, nota expresa de la clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten han de expresarse la serie, numeración y por orden correlativo de menor á mayor el importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposición; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones títulos que se hayan otorgado en los períodos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda el importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1863.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.ª B.ª=El Director general, Presidente, Barzanallana.

Modelo de proposición.

reales vn. nominales en los documentos de la Deuda. cuyo portador se expresa á continuación, al cambio de y por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeración, Importe.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastan por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

CLERO SECCULAR.

Orhuela.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

San Marcos de Leon.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Sagorbe.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Sevilla.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Solsona.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Tarazona.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Canarias.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Valldolid.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Lugo.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Tenerife.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Valencia.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Madrid 2 de Noviembre de 1863.—Angel F. de Heredia.—V.ª B.ª=Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. Joaquín María Lagunillas, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, que me ha sido comunicada por la Dirección general de Obras públicas, he señalado el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación durante el año económico de 1863 á 64 de las carreteras de primer orden de esta provincia.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de 186 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación durante el año económico de 1863 á 64 de las carreteras de tercer orden de Andújar á Torredonjimeno, de la parte comprendida en la expresada provincia y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita por letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.]

[Fecha y firma.]

Nota de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Jaen á Torredonjimeno.—Trozo único.—Desde el kilómetro 13 al 15.—Presupuesto en 12.155,75 rs. vn.

Ayuntamiento constitucional de Lumbrales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa (provincia de Salamanca), dotada con 2.500 rs. anuales pagados de fondos del Municipio por trimestres vencidos, como retribución por la asistencia de 74 familias pobres.

Las iguales con los 596 vecinos acomodados de que consta esta población serán convencionales, y ascenderán á sus propios lindante por el término de 500 rs. anuales.

Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten pretenderla, y puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lumbrales 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pascual Hernandez. 6132

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se saca á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores, para inteligencia de los licitadores, se expresarán.

Remate para el día 29 de Diciembre de 1863, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid, esta capital y de primera instancia del partido de Callosa de Ensarriá y Escrivanos competentes.

CONSERVACION.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Número 61 del inventario.—Una casa-mesón, sita en la calle Mayor del pueblo de Benisa, provincia de Castellón de la Plana, con el número 134, y con el de Benito de la Cruz, rematada en 8 de Enero de 1859, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 21 de Febrero del mismo año á favor de D. Jaime Marzal, vecino de dicho pueblo, en 27.200 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 2.720, importe del 10 por 100 al contado, en el mencionado Marzal el primero, segundo, tercero y cuarto pagará vencidos en 13 de Marzo del actual, importantes 10.889 rs., que con los 5 restantes ascienden á la cantidad de 24.470. Fué tasada por los peritos en 11.236 reales y capitalizada en 27.000, sacándose á subasta por el tipo de la capitalización, conforme previene la Real orden de 3 de Setiembre del año último.

Remate para el día 29 de Diciembre de 1863, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid, esta capital y de primera instancia del partido de Denia y Escrivanos competentes.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Núm. 232 del inventario.—Un monte denominado Segull, en término de Llosa de Camacho, perteneciente á sus propios lindante por el término de Benito de la Cruz, rematada en 27 de Marzo de 1861, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 de Abril del corriente año á favor de D. Miguel Antonio Durá, vecino de Jalon, en 60.000 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 6.000, importe del 10 por 100 al contado, en 13 de Enero de 1863, es en deber á la Hacienda el mencionado Durá el primer pago vencido en 18 de Enero de 1859, con los 5 restantes ascienden á la cantidad de 54.000. Fué tasada por los peritos en 2.061 rs., y capitalizada en 1.301, sacándose á subasta por el tipo del débito, ó sea 51.000 rs., por ser mayor que la tasación y capitalización, conforme lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre del año último.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Números 363 y 361 del inventario.—Catorce jornales de obra con el término de Muelchuel, partido de la Hoya de Carratillas, con 370 almendros, 108 algarrobos y 17 olivos, procedentes de las monjas de Santa Faz de esta huerta; sus lindes con D. Antonio Casos, Antonio Llopiz, berranco y monte; rematados en 13 de Diciembre de 1855, y adjudicados por la Junta superior de Ventas en 29 de Febrero de 1856 á favor de Don Francisco Lledo y Ramon vecino de Muelchuel, en 30.100 reales, á pagar en 14 años y 13 plazos, quien la cedió á Manuel Lledo y Santos, según escritura otorgada en 1.ª de Mayo de 1857 ante el Escribano D. Pablo Manchon; y no resultando satisfechos más que 9.018 por el 10 por 100 al contado y el plazo siguiente, es en deber á la Hacienda el mencionado Lledo y Santos, tercer, cuarto, quinto y sexto vencidos en 7 de Enero del presente año, importantes 17.034, que con 7 restantes ascienden á la cantidad de 41.082. Fué capitalizada en 18.900, sacándose á subasta por el tipo del débito, ó sean 41.082 rs.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Núm. 77 del inventario.—Un trozo de tierra comprensivo de 13 áreas en término de Onil, partida del Calvaet, procedente de los Propios de Castilla, lindante con tierras de Francisco Bernabeu, las de D. Juan Rico y de Julian Bernabeu; rematado en 23 de Abril de 1859, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 23 de Julio del mismo año á favor de D. Francisco Sava y Sempere, vecino de Castilla, en 4.000 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 806 por el 10 por 100 al contado y el plazo siguiente, es en deber á la Hacienda el mencionado Sava el segundo, tercero y cuarto plazos vencidos en 25 de Setiembre de 1.ª corriente año, importantes 1.200 rs., que con los cuatro restantes ascienden á la cantidad de 3.200. Fué tasada por los peritos en 938, y capitalizada en 1.057, sacándose á subasta por el tipo del débito, ó sean 3.200 rs., por ser mayor que el de la tasación y capitalización.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Remate para el día 29 de Diciembre de 1863, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de esta capital y de primera instancia del partido de Callosa de Ensarriá y Escrivanos competentes.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Núm. 59 del inventario.—Un molino de viento harinero, sito en término de Benisa, rematado en 13 de Enero de 1859, y adjudicado por la Junta superior de Ventas en 21 de Febrero del mismo año á favor de D. Juan Roselló, vecino de dicho pueblo, en 2.800 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 820 por el 10 por 100 al contado y tres plazos siguientes, es en deber á la Hacienda el mencionado Roselló el cuarto pago vencido en 26 de Marzo de este año, importante 2.040 rs., que con los 5 restantes asciende á la cantidad de 12.180. Fué tasada por los peritos en 2.902,50 centimos, sacándose á subasta por el tipo del débito, ó sean 12.180 rs.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

cha de 186 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación durante el año económico de 1863 á 64 de la parte de carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita por letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma.]

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Jaen á Úbeda.—Trozo primero y segundo.—Kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 34, 42, 43 y 44.—Presupuesto: 2.016,24 reales vellón.

Item id. de Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Kilómetros 1.ª al 24 inclusive.—Presupuesto: 25.123,31 rs. vn.

Total presupuesto, 31.444,55 rs. vn. 6129

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de 186 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación durante el año económico de 1863 á 64 de las carreteras de tercer orden de Andújar á Torredonjimeno, de la parte comprendida en la expresada provincia y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita por letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.]

[Fecha y firma.]

Nota de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Jaen á Torredonjimeno.—Trozo único.—Desde el kilómetro 13 al 15.—Presupuesto en 12.155,75 rs. vn.

Ayuntamiento constitucional de Lumbrales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa (provincia de Salamanca), dotada con 2.500 rs. anuales pagados de fondos del Municipio por trimestres vencidos, como retribución por la asistencia de 74 familias pobres.

Las iguales con los 596 vecinos acomodados de que consta esta población serán convencionales, y ascenderán á sus propios lindante por el término de 500 rs. anuales.

Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten pretenderla, y puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lumbrales 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pascual Hernandez. 6132

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se saca á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores, para inteligencia de los licitadores, se expresarán.

Remate para el día 29 de Diciembre de 1863, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid, esta capital y de primera instancia del partido de Callosa de Ensarriá y Escrivanos competentes.

CONSERVACION.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Núm. 16 del inventario.—Un solar que antes fué casamesson en el pueblo de Busot; lind. con casa de los herederos de Vicente Alberca y camino del Pila; procedente de los propios de dicho pueblo; linda con Vicente Calatayud, Antonio Pastor y otros; rematada en 4 de Mayo de 1859, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre siguiente á favor de Enrique Gironés, de esta vecindad, en 5.401 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 329,10 centimos por el 10 por 100 al contado, es en deber á la Hacienda el mencionado Gironés el primer, segundo y tercer pagará vencidos en 4 de Julio de 1863, importantes 1.560 y 30 céntimos, que con los 5 restantes ascienden á la cantidad de 4.740,90 céntimos. Fué tasada por los peritos en 3.840 rs., y capitalizada en 5.175, sacándose á subasta por el tipo de la capitalización.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Propios.

Remate para el día 29 de Diciembre de 1863, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de esta capital y de primera instancia del partido de Villajoyos y Escrivanos competentes.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Beneficencia.

Núm. 30 del inventario.—Una casa en Elche situada en la calle Mayor del Llano, de dicha villa, procedente del Hospital de la misma; lind. con Manuel Macia y Remate; rematada el día 22 de Agosto de 1859, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 30 de Setiembre del mismo año á favor de D. Enrique Gironés, de esta vecindad, en 4.710 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 471 por el 10 por 100 al contado, es en deber á la Hacienda el mencionado Gironés el primer, segundo y tercer pagará vencidos en 4 de Junio de 1863, importantes 1.413 rs., que con los restantes ascienden á la cantidad de 4.239. Fué tasada por los peritos en 4.231, y capitalizada en 4.356, sacándose á subasta por el tipo del débito, ó sean 4.239 reales.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Beneficencia.

Remate para el día 29 de Diciembre de 1863, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de esta capital y de primera instancia del partido de Villajoyos y Escrivanos competentes.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Beneficencia.

Núm. 11 del inventario.—Una casa solar que fué almazara en la villa de Elda, perteneciente al Estado; linda por dos partes con el molino que va al camino de San Riba, con el número 134, y con el de Francisco de la Cruz; rematada el día 1.ª de Octubre de 1861, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 de Agosto del mismo año á favor de D. Enrique Gironés, de esta vecindad, en 2.501 rs., á pagar en 19 años y 20 plazos iguales; y no habiendo satisfecho más que 123,35 centimos por el 5 por 100 al contado, es en deber á la Hacienda el mencionado Gironés el primer pago vencido en 25 de Febrero de 1863, importante 123 rs. 3 céntimos, que con los 18 restantes ascienden á la cantidad de 2.375,95 céntimos. Fué tasada por los peritos en 1.000, sacándose á subasta por el tipo del débito, ó sean 2.375 reales.

MAYOR CUANTIA.

Condiciones generales de las relacionadas subastas.

1.ª Es condición que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre en su favor, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1857.

2.ª Eslo asimismo que no han de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Para admitirse posturas se exigirá solamente el mejor postor la identidad de su persona y domicilio, verificada la subasta no verificase el pago del depósito, el postor quedará obligado á pagar el término marcado por instrucción, queda sometido á la acción judicial en los términos que están prevenidos en las leyes desamortizadoras.

4.ª Es tambien condición que una vez vendida la finca

perior de Ventas en 29 de Febrero de 1856 á favor de Don Francisco Lledo y Ramon vecino de Muelchuel, en 30.100 reales,

ca ó finés de que se trata, y no podrán jamás ser vincu-
lados en tiempo alguno á manos muertas.

5.ª Tampoco podrán los compradores de fincas urbanas
demolerlas ni derribarlas sino después de haber
afianzado ó pagado el precio del remate.

Condiciones particulares que dispone la Real orden citada
de 3 de Setiembre de 1862.

1.ª La subasta será simultánea en el mismo día y hora
de la subasta de la provincia y en el partido
de donde radica la finca, á cuyo efecto el primer almoratán
al segundo. Si el tipo de la subasta excediera de 20,00
reales, se celebrará ot- o remate ante el Juez de Hacienda
de Madrid.

2.ª El tipo de la subasta será el mayor que resulte en-
tre la tasación, la capitalización ó el débito por el que se
proceda á la venta, sin perjuicio de pasar en las sucesi-
vas subastas por todas las graduaciones de tipos estable-
cidos en art. 185 de la instrucción, y no solo es o, sino
que habrán de estar sujetos también á las rebajas de la
sexta y quinta parte que para todas las ventas establece
la Real orden de 24 de Julio de 1861 en caso de no p-
esentarse postor en las tres ant- riores subastas que habrán
de sufrir.

3.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que
se le lleve al contado el comprador primitivo, y el resto
hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos
plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean
los pagará que faltan por realizar de la primera venta.
4.ª Será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva
subasta, y del segundo comprador los de escrituras y
tomo de posesión.

ADVERTENCIAS.

1.ª Verificadas las subastas, se reunirán los testimo-
nios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la ven-
ta, adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el tes-
timonio al Sr. Gobernador para que se formalice el pago
por esta Administración.

2.ª Este tendrá lugar, según las condiciones del anun-
cio, satisfaciendo el comprador al contado el importe del
débito, y suscritos los oportunos pagarés de los plazos
en que esté obligado á satisfacer la diferencia del re-
mate.

3.ª Verificado el primer pago por el mismo, el Escriba-
no actuado, que será el de Hacienda, le extenderá la
competente escritura. Tanto esta como los derechos de
subasta y demás actuaciones se ajustarán á las formulas
y aranceles que rigen para las transmisiones.

4.ª La Administración, con presencia del testimonio
de la aprobación del remate, formará la oportuna liqui-
dación para exigir al anterior comprador la diferencia
entre aquel y el primitivo en la forma establecida, car-
gándole además los gastos del expediente de apremio y
derechos del subasta; cuyo importe, si no se efectuare
al contado, se le cobrará por la gubernativa. Si de la
liquidación resultase una diferencia á favor del primitivo
rematante, le será aplicada para el Tesoro.

5.ª Todo comprador quebrado tendrá derecho á que
se suspendan los procedimientos contra sus bienes y con-
tra la finca objeto de la quiebra si satisficiera los paga-
res que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en
aquellos, en conformidad á lo prevenido por el art. 162
de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y en las leyes
y reglamentos para el enjuiciamiento civil.

Alicante 23 de Noviembre de 1863.—El Administrador,
José de Sorrañán. 5911

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad
y partido de Solsona.

Por el presente edicto se hace saber que en mérito del con-
curso necesario de los bienes de Antonio Villaró, propietario del
pueblo de Oñis, instado por el Procurador D. José Pá, en nom-
bre de Antonio Pá, dueño del propio pueblo de Oñis, se ha
dado la providencia que sigue:

1.ª Procedase al nombramiento de síndicos, á cuyo fin convó-
quese á junta general y por rotación á los acreedores que se han
presentado exhortándose el oportuno exhorto al Juzgado de Ser-
gios y despachos á los señores D. Juan, D. Elbera, D. Lladros,
D. Navés, D. Sanjuán y D. San Feliciano de Moruñys para que
tenga efecto la citación por rotación para los que residen en dichas villas
y pueblos, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios
públicos de esta ciudad y pueblo de Oñis, y se insertarán en el
Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; se se-
ñalará para la celebración de la expresada junta general el día 9
del venidero Enero del año 1864, á las nueve de su mañana, en la
sala-audiencia de este Juzgado, y verificada dicha junta des-
cuenta y ómnino los edictos, GACETA DE MADRID y Boletines ofi-
ciales que se acompañan.

2.ª En la sala de 28 de Noviembre de 1863.—Doy fe.—Félix de Antonio,
José María Thomasa, Escribano.

Y en su virtud se expide el presente edicto á fin de que cual-
quiera que se crea con derecho en los bienes del expresado An-
tonio Villaró, propietario de Oñis, se presente á este Juzgado en
el día y hora señalados, y efectos que se expresan en la anterior
inserción publicada.

Dado en Solsona á 23 de Noviembre de 1863.—Félix de Antonio,
José María Thomasa, Escribano. 4789

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia
especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza
por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en
cuyo poder se encuentren las lánimas de Duda corriente al 5
por 100 no negociable siguientes:

Límina núm. 9.133, de capital 76.033 rs. 4 mrs. nominales,
perteneciente á las memorias fundadas por D. Diego de Vargas
en el convento observantes de San Francisco de Madrid.

Idem núm. 9.783, de capital 271.646 rs. 16 mrs. nomi-
nales, perteneciente á las memorias fundadas por la Sra. Mar-
quesa de la Paz en los carmelitas descalzos de Madrid.

Idem otra núm. 16.338, de capital 62.472 rs. nominales, per-
teneciente á obras pías fundadas por Francisco José Muñoz
en el convento de trinitarios calzados de Madrid.

Idem otras números 46.499 al 16.496, componentes todas
un capital de 946.300 rs. nominales, pertenecientes á las obras pías
fundadas en los trinitarios descalzos de Madrid.

Idem otra núm. 10.477, de capital 1.244.633 rs. nominales,
perteneciente á un patronato fundado por D. Juan Turriate y su
esposa la Sra. Marquesa de Marilón en los carmelitas descalzos
de Madrid.

Idem otra núm. 20.721, de capital 450.619 rs. nominales, per-
teneciente á memorias fundadas por Fernando Madrigal en los
penitenciarios de San Norberto de Madrid.

Idem otra núm. 10.178, de capital 110.000 rs. nominales, per-
teneciente á patronato en los carmelitas descalzos de Madrid.

Idem otra núm. 9.104, de capital 131.151 rs. nominales, per-
teneciente á varias memorias en los carmelitas calzados
de Madrid.

Quien tuviere en su poder todas ó alguna de dichas lánimas
acudirá á este Juzgado, sito Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero,
dentro del término arriba expresado á usar de su derecho en el
expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apremio-
miento.

Madrid 2 de Noviembre de 1863.—Por mandato de S. S., Ma-
nuel María Cárdenas. 6140

D. Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distingui-
do Orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera
clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de
esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber que á instancia del curador del menor D. Roman
Calvo Montero, previos los requisitos necesarios y autorización
judicial, y de conformidad también de los demás interesados
mayores de edad, se venden tres casas situadas en el punto más
centrico de esta capital, que son:

Una señalada con el núm. 45 en la fachada que da frente á la
acera de San Francisco, lindante con otras de D. José del Olmo, y
D. Dimas Mozo, con fachada y vistas á la calle del Jibón, en la
que está señalada con el núm. 6 accesorio. Comprende una su-
perficie de 710 pies cuadrados; constando de bodega, piso bajo,
principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras destinadas á
comercios, y la sido tasada en la cantidad de 447.645 rs.

Otra núm. 4 moderno por la plazuela de la Fuente Dorada
y 23 moderno por frente á la acera de San Francisco, lindante
con dicha plazuela y calle del Jibón. Comprende 2.100 pies
cuadrados, y consta de los mismos pisos que la anterior; ha sido
tasada en 252.999 rs.

Y otra señalada con el núm. 42 moderno de la calle del Ja-
bón, unida á la anterior, con la que linda por su izquierda; dere-
cha con casa de los herederos de D. Francisco Blanco, y por el
testero enfrente con la acera de San Francisco. Comprende 1.430
pies cuadrados, consta de lo mismo que la anterior, y ha sido ta-
sada en 438.461 rs.

El remate de dichas fincas está señalado para el día 27 de
Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Salas
Consistoriales de esta ciudad, y se verificará de la primera de
dichas casas un remate y otro de las dos siguientes que se ha-
llan unidas, y el expediente y títulos de pertenencia se hallan
de manifiesto en la Escribanía del actuado, calle nueva de la
Victoria, núm. 3.

Dado en Valladolid á 30 de Noviembre de 1863.—Bernardo
María Hervás.—Por mandato de S. S., Juan Lefort. 6138

D. Antonio Muñoz Bocanegra, J. u. z. de paz, é interino de pri-
mera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Gra-
nada.

Hago saber que en los autos de concurso necesario que se si-
guen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de
D. Diego Ruiz Roberto, de esta veindad, he mandado publicar
dicha declaración hecha en los mismos por providencia de 9
de Setiembre de 1862 en los sitios acostumbrados de esta capi-
tal, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando
á los acreedores de D. Diego á fin de que se presenten en este
Juzgado dentro de 30 días, contados desde la fecha de su inser-
ción en dichos periódicos, con los títulos justificativos de sus
créditos; bajo apremio que trascurrido dicho término sin
verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 3 de Diciembre de 1863.—Antonio Mu-
ñoz Bocanegra.—Por mandato de dicho señor, Juan de Dios
Sanchez de Molina. 6135

En virtud de providencia del lmo. Sr. D. Manuel Martínez
Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y
Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provin-
cia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la perso-
na en cuyo poder obren cinco carpetas con que en 22 de Junio
de 1822 se presentaron con los números 799, 800, 801, 828 y 838,
á nombre de D. Pedro Torres Serrano, los capitales siguientes:

Uno de 5.582 rs. 6 mrs.
Otro de 4.098 rs. 23 mrs.
Otro de 388 rs. de principal y 154 de réditos, y 621 rs. 6 ma-
ravedís de principal y 289 rs. 9 mrs. de réditos, á fin de que en
el término de 30 días comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor,
núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente
que se sigue para justificar su extravió; bajo apremio-
miento.

Madrid 4 de Diciembre de 1863.—P. O. J. Neira. 6139

El Sr. D. Emilio Bravo y Romero, Magistrado de Audiencia
fuera de la corte y Juez de primera instancia del distrito de
Buenavista de esta villa de Madrid, en providencia referendada
por el Notario D. Claudio Sanz y Barea, ha señalado para la
junta general de examen de los créditos del concurso del Pósito
de Madrid, que dispone el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento
civil, el día 14 del corriente, á la una de la tarde, en la audi-
encia de su Juzgado. Y aunque ya han sido citados individualmente
los acreedores presentados, se anuncia además por el presente
en cumplimiento del art. 509 de la propia ley.

Madrid 2 de Diciembre de 1863.—Claudio Sanz y Barea. 6134

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del dis-
trito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito y emplazo á D. Juan
Bol, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10
días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en
la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar
la demanda que contra el mismo ha propuesto D. Antonio Reque-
jo, Procurador apoderado de Doña Josefa Rodríguez y Benítez,
sobre que se declare nula la cesión de un crédito de 42.136 rs.
que le fue hecha por escritura de 8 de Abril de 1861, y reconozca
á la Doña Josefa por única y legítima dueña del expresado
crédito y con derecho exclusivo á su cobro.

Cádiz 4.º de Diciembre de 1863.—Valdés.—Bernardo de Pro.
6142

Por providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de pri-
mera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en
28 de los corrientes, referendada por el Escribano de número Don
Nicolás de Motta, se cita á los acreedores presentados en el
concurso de Doña Manuela Ortiz de Tarnoso para que el día 22 de
Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezcan en el Juz-
gado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente
á Santa Cruz, con objeto de celebrar junta general para la con-
tinuación de examen de créditos y nombramiento de nuevos sín-
dicos; apercibiéndoles que mediante á no haberse podido celeb-
rar dicha junta ya dos veces convocada por no haber compare-
cido suficiente número de acreedores, el día que ahora se se-
ñala se verificará con los que asistirá, perando á los que no lo
hagan el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Sebastián, Abogado de los Tribunales del reino,
Juz de paz de la ciudad de Girona, y Regente del Juzgado de
primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del día de hoy
en un expediente de jurisdicción valedura instado por parte
del Conde de Solís, vecino de Barcelona, para el hallazgo ó
destrucción legal de pérdida de una carta de pago que se ha ex-
traviado, firmada á su favor por D. Francisco Sgristá y Font,
Tesoro de Rentas de esta provincia, á 14 de Octubre de 1843,
señalada con el núm. S. y de importe 8.000 rs. vn. anticipados
en calidad de reintegro en virtud de dicho de la Junta superior
de fecha 30 de Setiembre del mismo año, se previene al que tenga
en su poder la expresada carta de pago que la presente dentro
del término de 10 días á este Juzgado, y á todos los que sepan
su paradero lo manifiesten dentro del mismo término, el cual pa-
sado se procederá en dicho expediente á lo que en derecho correspon-
da.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Girona á 27 de
Noviembre de 1863.—Antonio Sebastián.—Ramon Teixidor. 6144

D. Melitón Mendez San Juan, Juez de primera instancia de
la villa de Luarca y su partido.

Hago saber que D. Francisco Fernandez Contina, vecino de
Concejo de Navia, Registrador de la Propiedad que fué de este
partido, acudió con un eserito manifestando que en 21 de Febre-
ro último cesó en aquel destino en virtud de renuncia que hizo
de él; pero para recoger la finca se debe antes publicar por tres
años y de seis en seis meses la cesantía del Registrador en la
Gaceta oficial del Gobierno y en el Boletín y periódicos oficiales
de esta provincia para que pueda llegar todo á conocimiento del
público, solicitando también se le expidiese este segundo anuncio
por duplicado, el uno para insertar en el Boletín oficial de la
provincia de Oviedo y el otro en la GACETA DE MADRID, á lo que
se previene el auto que dice: como lo pide.

Juzgado de primera instancia de Luarca á 13 de Noviembre de
1863.—Doy fe.—Melitón San Juan.—Ante mí.—Pedro Ribas. 6145

Y con el fin de que tenga efecto su inserción en la Gaceta
oficial del Gobierno, se expide el presente en Luarca á 14 de
Noviembre de 1863.—Melitón San Juan.—Por su mandato, Pe-
dro Ribas. 6145

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia
especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza
por término de seis días al Excmo. Sr. D. Manuel María Yañez
Rivadeneira, ex-Director de Consumos, Casas de Moneda y Mi-
nas, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en la Plaza
Mayor, núm. 3, piso tercero, en la inteligencia que si no lo verifica
dentro del expresado término le parará perjuicio. 6063

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Ma-
gistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera ins-
tancia del distrito de la Audiencia y deano de los de la mis-
ma, referendada por el Escribano de su número D. Ojaló Mer-
se, cita, llama y emplaza á las personas que se crean con dere-
cho á la herencia de D. Santiago Dominguez, á la de su hijo Don
Manuel Dominguez Sisí, y á la de la hija de este Doña Paula
Aguada Dominguez, bien como acreedores ó bien como here-
deros, para que dentro del término de 20 días, á contar desde
el siguiente al en que se publica en la Gaceta, comparezcan ante
el dicho Juzgado á deducir su derecho en forma; bajo apremio-
miento de que no verificado se reputará desisten de él, proce-
diéndose á lo que haya lugar.

D. Miguel Wenceslao de Ojaló, Juez de primera instancia del
partido de Atea.

Hago saber que en este mi Juzgado penden diligencias para
la ejecución de sentencia en la causa criminal seguida contra Dio-
nicio Sanchez, vecino de Banca, sobre heridas á un niño llama-
do Carlos Vilala, en las cuales tengo acordada la notificación de
una providencia al padre del referido niño Domingo Vilala, de
nación polaca; y no habiéndome podido averiguar su parade-
ro, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca
en dicho Juzgado dentro del término de ocho días siguientes á
la fecha de su inserción.

Dado en Atea á 22 de Noviembre de 1863.—Miguel Wen-
ceslao de Ojaló.—De su órden, Felipe Lozano. 5983

D. Pedro Nolasco de Segredo, Juez de primera instancia de
esta villa de Azpetita y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo por término de 15 días
á los que se crean con derecho á ejercitar la oportuna acción
civil y criminal en la causa que se instruye en este Juzgado con
motivo de un derrumbamiento ocurrido en la hora del tñel,
número 8 bis, en las obras del ferro-carril del Norte, jurisdic-
ción de la villa de Azpetita, resultando sepulta los cinco hom-
bres, y entre ellos dos heridos y tres muertos, en cuyo último
número se cuenta á Juan Graud, de nación francés, natural de
Limoges, departamento de Haute-seine, que fué el primero de
los heridos que recibió en dicho derrumbamiento el día 20 del cor-
riente, con el objeto de ofrecer á los interesados y parientes más
próximos de dicho Graud la expresada causa por si quieren mos-
trarse en ella parte.

Dado en Azpetita á 27 de Noviembre de 1863.—Pedro No-
lasco de Segredo.—Por su mandato, Juan Vicente de Gastañaga.
5983

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ROSAS.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 7 de Di-
ciembre de 1863.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior
y fué aprobado.

El Sr. FABIE: Pido la palabra para presentar una
exposición que dirigen al Congreso 201 electores del dis-
trito de Archidona, asegurando la legalidad de las opera-
ciones electorales de la sección de la Alameda, y obligán-
dose á hacerlo bajo juramento, si á ello hubiere lugar.

El Sr. SECRETARIO (Bañuelos): Pasará á la comisión
de actas.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Carballido.

Sin discusión se aprobó el dictamen en que se pedía
la aprobación de estas actas, y que se pasara aviso al Go-
bierno para que mande proceder á segunda elecciones
por haber jurado el cargo de Senador el Diputado electo
Sr. Seijas Lozano.

Contestación al discurso de la Corona.

Continuando la discusión pendiente, dijo
El Sr. NOCEDAL: Señores, es común opinion de las
personas que me conocen y tratan que después de un
período de cinco años sería grande mi impopularidad
por dirigirlas las palabras. Los que esto creen se equivo-
can grandemente; no tenía impopularidad ninguna; y no
tengo siquiera el más pequeño desao. Voy á hablar, por-
que sería hácia vosotros una falta de consideración y de
respeto, que no defendiese mi voto particular. Si no fuera
esto, si no fuera que el respeto y la consideración que es
debo tener me impulsara á hablar, hoy, como los días
anteriores, permaneciera callado; debía defender mi
voto á la voz elocuentísima del Sr. Arias, cuyo discurso
en las Cortes Llamadas Constituyentes, combatiendo la
idea desamortizadora, suena todavía con mucho gusto en
mis oídos.

Y por otra parte, ¿qué necesidad tengo yo de defen-
der mi voto particular, Sres. Diputados? ¿Quién lo ha im-
putado? ¿Ha sido dicho que alguien me impugne? Sería
y formalmente, ¿ha habido impugnación alguna? En cam-
bio de esta fal- á de impugnación formal y sería á mi vo-
to, ¿no ha sido escuchada, no habéis escuchado la elo-
cuente y elevadísima peroración de mi amigo el Sr. Cata-
lina, cuyas explicaciones á mi voto yo acepto por com-
pleto?

¿No habéis escuchado la hábil, fuerte, poderosa y
energética peroración que ha defendido mi amigo el Sr.
García Gutiérrez? ¿No habéis escuchado las palabras
nuevas en esta Asamblea; yo les saludó como una esperanza
de la patria, como oradores que desde el primer día se
han colocado en un enviable puesto.

Libre de aspiraciones personales, vengo á explicar
mis opiniones consignadas en el voto particular, que ha
sido combatido por lo que dice y por lo que ca. He-
labañé, señores, que yo no soy persona para decir
que no asisto á la subasta pública que se está haciendo
de liberalismo; no soy postor; no me puedo quejar con
el remate. Soy el Diputado de las Constituyentes, el Mi-
nistro de 1857, el miembro de la comisión de mensaje de
1857 á 1858, última vez que de un modo autorizado y so-
lamente por misión de la Cámara hablé al país el partido
moderado.

Hablado, señores, que en esta ocasión á que
me refiero la comisión que yo presidia redactó un mes-
saje del cual he tomado palabras y frases enteras en mi
voto. Podréis votar contra ellas; pero si resultamos des-
unidos, los fugitivos sos vosotros; ya volveréis; me en-
contraréis cuando volvais, que yo aquí quedo.

Quedo en el partido moderado histórico, que viene
viviendo y gobernando con gloria desde 184 hasta hoy;
con esta parte que viene ostentando su bandera, que
proclama sus principios en días de triunfo y en días de
peligro, aquí en esta tribuna, rodeado de la Milicia
Nacional y de la amenaza de las turbas; quedo con el
partido moderado histórico, que no reniega de los adelanta-
mientos modernos, pero que no quiere reñir con el glo-
rioso pasado; con ese partido que quiere el respeto más
profundo á las tradiciones de la nación.

Y al proponer las reformas, deseo que hablar un
poco del Sr. Amador de los Rios. Las tradiciones de la na-
ción se encuentran S. S. en algunas ligeras nuebecillas que
ofuscan parte de nuestra historia. Yo no me paro en al-
guna minoría, en algun período de borrascas; yo no me
detengo en los campos de Montiel; yo busco horizontes
más anchos, escenas más gloriosas, y encuentro la per-
petua gloria de la nación española.

Después de haberse aprobado al Sr. Silvea,
que llamaba rebato á la generación de 1803, ¿no tenía
S. S. que se estrechaban en su tumba las víctimas del
2 de Mayo; que crugieran los huesos de los 107000 espa-
ñoles muertos en Medellín defendiendo la independencia
de su patria; ¿rebatía aquellos hombres? Soy hijo de un
soldado de la guerra de la Independencia, perdonadme
este entusiasmo.

Después de haberse del Sr. Ministro de la Gobernación
que bajo la bandera del Gobierno cabían los Diputados
de la antigua mayoría, los disidentes y los antiguos mo-
derados que se aproximaron á la disidencia; y que solo
estaban fuera de esa bandera los moderados recal-trantes.

Y bien; ¿por qué calla el Sr. Nocedal? ¿No decía
yo deseo que se dirija esta palabra á los señores de la
comisión. ¿No soy moderado recal-trante? ¿Pues qué soy?
¿No sé yo que yo soy moderado recal-trante? ¿No sé yo
que yo soy moderado recal-trante? ¿No sé yo que yo soy
moderado recal-trante? Explicado; pe o mirad
cómo lo explicáis. El Ministro de la Gobernación ha dicho:
aquí no caben los moderados recal-trantes; es decir, los
moderados que no transigen en materia de principios. Yo
soy de esos; pues bien; el voto que da en contra del mio
particular va á significar que vosotros no sois.

Se habla de las circunstancias. ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero de que
me habla de las suyas personales: hace cinco años que
estoy cesante, quizá estoy sin recursos, quizá tengo
hambre; le saludó cortésmente y sigo mi camino. Esto
es cuanto tengo que decir á esta clase de circunstan-
cias. Oigo decir por otro lado respecta un poco las cir-
cunstancias; ¿de qué circunstancias? ¿De qué circunstan-
cias? Voy por la calle; me encuentro un anuncio y me
habla de circunstancias. Al momento me entero

